

INTRODUCCIÓN

i. En la presentación a los lectores de un estudio anterior (Legislación comparada sobre formación profesional: una visión desde los convenios de la OIT. Montevideo: Cinterfor, 2000), aludíamos a las múltiples dimensiones de las que participa la temática de la formación profesional, así como a los abordajes diversos desde los que es posible encarar su análisis. Un somero repaso de los títulos de la amplia bibliografía especializada que Cinterfor/OIT pone a disposición de sus lectores, basta para tomar cabal conciencia sobre los innumerables enfoques disciplinarios que tolera este tema, así como para apreciar su capacidad de convocatoria a cultores provenientes de los más diversos ámbitos del conocimiento científico.

La perspectiva *jurídica* (de la que participan aquella obra y también la presente), constituye uno de los tantos perfiles de análisis que admite la formación profesional. Salvo destacadas y honrosas excepciones¹, tradicionalmente los juristas no habían demostrado mayor inclinación hacia el abordaje del tema, seguramente debido a que no se alcanzaba a apreciar con facilidad los puntos de contacto que el mismo mantiene con el *universo jurídico* del trabajo. Por otra parte, resulta poco frecuente que en la práctica profesional el abogado advierta las situaciones en las que están en juego cuestiones relacionadas con la formación profesional.

Sin embargo, los últimos tiempos han sido testigos de un notorio cambio de rumbo a este respecto, al punto que ya no resultan tan extrañas las reflexiones jurídicas en torno a la formación profesional. La crisis del desempleo ha determinado que la misma comenzara a adquirir una dimensión relevante como instrumento paliativo y si bien no es correcto atribuirle capacidad autosuficiente para combatir este flagelo social, su consideración ya no puede omitirse en ninguna política que pretenda ser eficaz en la materia. También influyen en el ánimo de los juristas las corrientes que, revalorizando la jerarquía y eficacia superlativa de los derechos humanos, ubican a la formación profesional dentro del elenco de los

1 Deben destacarse los esfuerzos científicos canalizados a través de Cinterfor/OIT que cuenta desde hace más de dos décadas con aportes de prominentes *juslaboralistas* como Américo Plá Rodríguez y, en particular Héctor-Hugo Barbagelata. Los estudios que este último autor ha destinado a la formación profesional no solamente resaltan por su profundidad y minuciosidad, sino también por su abundancia. Más recientemente se han sumado los aportes de Oscar Ermida, Jorge Rosenbaum, Hugo Barretto, Humberto Henderson y otros.

mismos, sea por su vertiente derivada del derecho a la educación, sea por la que se desprende de los derechos vinculados con el trabajo.

ii. Pero a pesar de esta suerte de *redescubrimiento jurídico* de la formación profesional, en el ánimo del estudioso del derecho aún persiste la sensación de que se trata de una temática poco relevante desde el punto de vista práctico.

En este sentido, se parte del supuesto que la práctica forense cotidiana no presenta situaciones en las que esté involucrada la cuestión de la formación profesional y por este motivo, tiende a menospreciarse la trascendencia de la misma.

Si bien su tratamiento está previsto en los programas de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social que se dictan en nuestra Facultad, su abordaje no suele superar el plano de una somera presentación teórica y, seguramente cuenta con el nada envidiable privilegio de ocupar uno de los primeros lugares entre los temas que los docentes relegan para las últimas clases del curso, aquellos que sólo son desarrollados cuando todos los demás (es decir, los considerados *verdaderamente importantes*) han sido suficientemente analizados. Por todo esto, no es difícil imaginar el gesto de asombro de un estudiante si el examinador le plantea una pregunta sobre formación profesional y mucho menos las íntimas imprecaciones que le destinará una vez que tome conciencia de que no está siendo objeto de una broma de mal gusto.

iii. La presente obra pretende demostrar el desacierto que se encierra en esta suerte de infravaloración de la importancia práctica de la formación profesional y cómo, en realidad la temática exhibe sesgos verdaderamente trascendentes desde el punto de vista jurídico-práctico. En su origen estaba destinada a constituir la Tercera Parte del estudio sobre *Derecho de la formación profesional en Uruguay*, pero el texto elaborado resultó extenso para la dimensión que se pensaba dar al total de la obra. Por esa razón, se planteó elaborar una versión resumida –que es la que actualmente forma parte de aquella obra, de la cual son coautores Hugo Barretto Ghione y Octavio Carlos Racciatti– y, concomitantemente publicar el texto primigenio como libro independiente, que es el que el lector tiene ahora en sus manos.

En una estructura dividida en tres partes, se analizan los múltiples puntos de contacto entre la formación profesional -concebida como un derecho subjetivo del trabajador- y el Derecho del Trabajo, tanto en el plano individual como colectivo.

La primera parte presenta algunas generalidades de la formación profesional en el marco del Derecho positivo laboral uruguayo, haciendo referencia a la influencia que los rasgos generales de este último provocan en la primera y resaltando la particular importancia que poseen los principios de la formación profesional (de adecuación a la realidad, de integralidad, de antropocentrismo, de igualdad y de participación).

La segunda parte, es la más extensa de toda la obra, pues se erige en el núcleo central de todos los desarrollos. En los siete capítulos que la componen, se pasa revista detallada a la incidencia que la formación profesional provoca en los diversos institutos que se derivan de la relación de trabajo.

El primero de ellos está destinado al estudio de la etapa pre-contractual, pretendiendo provocar las reflexiones sobre el período previo al perfeccionamiento del contrato de trabajo, al que habitualmente la doctrina no presta mayores atenciones.

El segundo capítulo de esta segunda parte de la obra, refiere a la formación profesional en los diversos tipos de contratos de trabajo: contrato de trabajo a prueba, contrato de aprendizaje tradicional, contratos previstos en la ley de “Empleo Juvenil” (N° 16.873) y ley de “Pasantías” (N° 17.230).

Seguidamente, se analiza el impacto que tiene la formación profesional en cuanto provocadora de obligaciones en el marco del contrato de trabajo. En tal sentido, se exponen algunas ideas acerca de las obligaciones patronales (directas e indirectas, de hacer y de no hacer) que surgen como consecuencia de la formación profesional que posee o que habrá de adquirir su dependiente. También se analiza si existe una obligación a cargo del trabajador de formarse profesionalmente y qué responsabilidades y deberes pueden exigirse a un dependiente que ha recibido formación profesional de parte de su empleador. En particular, se aborda la cuestión de si esta circunstancia genera el surgimiento de una obligación de permanencia en la empresa.

Los siguientes tres capítulos se dedican a las relaciones que existen entre la formación profesional y la determinación del salario y la categoría laboral (Capítulo V), el tiempo de trabajo (Capítulo VI) y el instituto del *jus variandi* (Capítulo VII).

La segunda parte se cierra con el capítulo en el que se analiza el vínculo entre formación profesional y el despido (facultad de despedir del empleador, despido indirecto y formación profesional y notoria mala conducta) y formación profesional y seguro de desempleo.

La tercera parte aborda el análisis de las relaciones entre la formación profesional y el Derecho Colectivo del Trabajo, en especial, formación profesional y sindicatos, formación profesional y negociación colectiva y formación profesional y participación.

iv. Por último, una vez más el autor siente la necesidad de expresar su gratitud a Cinterfor/OIT, particularmente a Pedro Daniel Weinberg, quien siempre se muestra dispuesto a otorgarle facilidades y espacios generosos para sus desarrollos. También desea reservar una especial mención para Oscar Ermida Uriarte, en quien reconoce el raro don de saber conjugar con toda naturalidad dos virtudes que no siempre suelen frecuentarse: el ejercicio de su elevado rol de maestro y el ofrecimiento llano de su sincera amistad.

